

Expediente: 112/24-I1

Carátula: HAEL JULIAN ALBERTO Y HAEL MAURICIO NICOLAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 29/07/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20411267491 - HAEL, JULIAN ALBERTO-ACTOR/A

20411267491 - HAEL, MAURICIO NICOLAS-ACTOR/A

27144658545 - HAEL DE IBARRA, MARIA ERCILIA-DEMANDADO

90000000000 - HAEL, MARIA SUSANA-DEMANDADO

90000000000 - HAEL, JOSE ALBERTO-DEMANDADO

90000000000 - HAEL SALOMON, LILIA JOSEFA-DEMANDADO

90000000000 - HAEL, ERCILIA IGNACIA-DEMANDADO

90000000000 - HAEL, IGNACIO FAVIO-DEMANDADO

90000000000 - HAEL, JOSE IGNACIO (1°)-DEMANDADO

90000000000 - HAEL, JOSE IGNACI (2°)-DEMANDADO

90000000000 - COMASCHI, JUAN PEDRO IGNACIO-DEMANDADO

90000000000 - COMASCHI, MARIA GRACIELA-DEMANDADO

90000000000 - COMASCHI, ALBERTO ANTONIO-DEMANDADO

90000000000 - HAEL DE MIRANDA, MARIA STELLA DEL VALLE-DEMANDADO

27368059590 - RODRIGUEZ, MARIA LUCIANA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 112/24-I1



H30800126837

CAUSA: HAEL JULIAN ALBERTO Y HAEL MAURICIO NICOLAS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE: 112/24-I1.-.-

Monteros, 28 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la regulación provisoria de honorarios solicitada por la letrada Silvia Adriana Faiad en los presentes autos; y

CONSIDERANDO:

1. Mediante presentación de fecha 18/06/2026, la letrada Silvia Adriana Faiad solicitó que se regulen provisoriamente sus honorarios por las actuaciones desarrolladas en el presente proceso. Manifestó encontrarse inscripta ante ARCA como responsable inscripta y solicitó que se adicione el 21% correspondiente al impuesto al valor agregado.

De las constancias de autos surge que la profesional intervino como letrada patrocinante de la demandada María Ercilia Hael de Ibarra, presentó su apersonamiento y contestó la demanda el 25/11/2025. Mediante providencia del 28/11/2025 se tuvo a su patrocinada por apersonada y por contestada la demanda en tiempo y forma.

Posteriormente, por resolución del 05/06/2026 se dispuso la apertura de la causa a prueba y se concedió a las partes el plazo común de diez días para ofrecer los medios probatorios de los que intentaran valerse. No consta que la Dra. Faiad hubiera ofrecido o producido prueba con posterioridad a la apertura de la etapa probatoria. Por presentación del 18/06/2026 manifestó el cese de su patrocinio respecto de María Ercilia Hael de Ibarra, circunstancia que fue admitida mediante providencia del 22/06/2026, ordenándose en esa misma oportunidad la formación del incidente de regulación provisoria de honorarios.

2. El artículo 18 de la Ley provincial N.º 5.480 establece que, a pedido de los profesionales, los jueces deben practicar regulaciones parciales y provisorias en relación con las tareas realizadas, cuando se hubiera cumplido alguna de las etapas previstas por la ley. Asimismo, dispone que el pago efectuado como consecuencia de esa regulación debe considerarse a cuenta del honorario que corresponda fijar definitivamente. La regulación provisoria constituye una excepción a la regla general según la cual los honorarios son determinados al dictarse la sentencia definitiva.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley N.º 5.480 contempla la regulación de honorarios cuando el profesional cesa en su intervención, supuesto que se configura en el caso, dado que la letrada dejó de patrocinar a la demandada antes de la conclusión del proceso.

Las tareas desarrolladas por la Dra. Faiad consistieron sustancialmente en el apersonamiento de su patrocinada y en la contestación de la demanda.

Sin perjuicio de ello, la regulación solicitada reviste carácter estrictamente provisorio. En consecuencia, no corresponde en esta oportunidad establecer el valor del inmueble objeto de la pretensión, sustanciar un procedimiento de determinación de base regulatoria ni practicar una regulación definitiva mediante la aplicación de los porcentajes arancelarios sobre el valor económico del litigio.

La regulación debe limitarse al mínimo legal, equivalente al valor vigente de una consulta escrita, conforme a los artículos 18, 22 y 38, último párrafo, de la Ley N.º 5.480. La jurisprudencia provincial ha admitido la fijación de una consulta escrita como honorario provisorio, quedando pendiente la determinación definitiva que corresponda de acuerdo con la base económica, la totalidad de las labores cumplidas y las restantes pautas arancelarias.

En consecuencia, tomando el valor de la consulta escrita vigente a la fecha de la presente resolución, corresponde regular provisoriamente los honorarios de la Dra. Silvia Adriana Faiad en la suma de \$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL).

La profesional intervino como patrocinante y no como apoderada, por lo que no corresponde adicionar el porcentaje previsto para la actuación en doble carácter.

Asimismo, encontrándose acreditada su condición de responsable inscripta ante ARCA, deberá adicionarse al importe regulado el 21% en concepto de impuesto al valor agregado.

Finalmente, corresponde dejar expresamente establecido que la presente regulación reviste carácter provisorio, se efectúa a cuenta de la regulación definitiva, no importa establecer una base regulatoria y no impide que, al concluir el proceso, la profesional solicite la determinación de la eventual diferencia que pudiera corresponderle, de acuerdo con las tareas efectivamente realizadas, el resultado del juicio y las restantes pautas de la Ley N.º 5.480.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR PROVISORIAMENTE los honorarios profesionales de la letrada SILVIA ADRIANA FAIAD, matrícula C.A.S. N.º 170, por su actuación como patrocinante de la demandada María Ercilia Hael de Ibarra, **en la suma de \$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, equivalente al valor de una consulta escrita vigente a la fecha de la presente resolución, conforme a lo considerado.

II. ADICIONAR al importe regulado en el apartado precedente el 21% en concepto de impuesto al valor agregado, en atención a la condición tributaria acreditada por la profesional.

III. NOTIFIQUESE a la Caja de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 28/07/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.